



PROCESO DECLARATIVO
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00167-00

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, mayo 23 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **DECLARATIVA**, presentada por **DIANA MARCELA MALDONADO BURGOS**, quien actúa en nombre propio y en representación de la señora **LUZ ANGELA AGUDELO GARCIA** y su menor hijo **IDMG** con e-mail: diana.maldonado130@gmail.com **contra** el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."**, representado legalmente por el Doctor MARIO PARDO BAYONA, correo: notifica.co@bbva.com y **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. BBVA SEGUROS**, representado legalmente por el Doctor MANUEL IGNACIO TRUJILLO SÁNCHEZ, correo: judicialesseguros@bbva.com.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los **cinco días** siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G.P.

1. En la parte introductoria de la demanda como en poder deberá indicar el número de identificación de la demandante, la apoderada y el de los demandados y sus representantes legales, así como su número de identificación tributaria (NIT), por ser personas jurídicas, si los conoce, dado que no los señala ni manifiesta que los desconoce, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del CGP.
2. Debe aclarar en la parte introductoria de la demanda si es la apoderada o la demandante quien actúa en representación del menor IDMG.
3. De precisar la clase de acción que pretende adelantar que fundamentan tanto las pretensiones como los fundamentos fácticos, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del CGP.: "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad",
4. Debe adecuar las pretensiones de la demanda a la acción indicada, por cuanto las pretensiones corresponden a presupuestos axiológicos de diferentes acciones (se declare violación de obligaciones legales, cesación de pagos, existencia de contrato de seguro de vida, se ordene hacer efectiva la póliza, se ordene transmitir el inmueble, el pago de indemnizaciones, terminación del contrato de leasing, etc.), lo cual permite concluir que existe una indebida acumulación de pretensiones, de conformidad con el artículo 88 del CGP.
5. En la pretensión primera debe señalar de manera amplia y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue firmado el contrato de LEASING No. 0013-0748-75-9600355187, tales como fecha de celebración, cuotas, valor de las cuotas, valor cancelado y valor adeudado.
6. En la pretensión tercera, se hace necesario identificar plenamente la Póliza Seguro de Vida Grupo Deudores No. 052842000085, y de este modo, añadirá un supuesto fáctico, procediendo a indicar el tomador, el asegurado y el beneficiario, además los amparos, límites pactados, deducibles y montos asegurados, pues de ejercerse esta acción la



misma debe quedar bien definida y argumentada en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del CGP.

7. Atendiendo a la clase de acción pretendida, deberá precisar adecuadamente los fundamentos fácticos a fin que fundamenten las pretensiones de la demanda, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del CGP.
8. Debe aportar el contrato de leasing No. 0013-0748-75-9600355187 y la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. 052842000085, dado que no manifiesta que no las tiene en su poder, de conformidad con el numeral 6º del CGP.
9. Igualmente, los medios de prueba solicitados deben cumplir con los requisitos establecidos por el legislador, de cara a la solicitud de prueba documental, la cual no reúne los requisitos del artículo 78 numeral 10º del C.G.P., esto es, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos directamente que o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Para el caso en estudio, lo relacionado con Documentos por medio de los cuales se analizó la capacidad de pago y situación financiera de los LOCATARIOS.

10. Debe dar cumplimiento al artículo 206 del CGP, el cual establece:

“...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda.

(...)

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales...”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la pretensión DECIMA PRIMERA señala que: “...Se condene a BBVA S.A. y a BBVA Seguros S.A. a indemnizar a las demandantes todos los perjuicios que se prueben en el proceso se hayan causado con ocasión al incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales”. De conformidad con el numeral 7º del artículo 82 del CGP.

11. Debe establecerse en la demanda los fundamentos legales del orden sustancial como procesal en los cuales fundamenta las pretensiones, de conformidad con el numeral 8º del artículo 82 del CGP.
12. Precise saldo del valor adeudado por concepto del contrato de leasing No. 0013-0748-75-9600355187, a efectos de establecer la cuantía, de conformidad con el numeral 9º del artículo 82 del CGP, en concordancia con el numeral 1º del artículo 26 ibídem.
13. Adecúe el acápite de las notificaciones en atención a que señala que el correo electrónico de la demandante es diana.maldonado130@gmail.com, el mismo de la apoderada, y en poder otorgado señala que es angela.agudelo29@gmail.com. Además, debe indicar el lugar, la dirección física que tengan o estén obligados a llevar, las partes, sus representantes y el apoderado del demandante. De conformidad con el numeral 10º del CGP.
14. Se deben allegar las pruebas correspondientes que acrediten que la dirección electrónica reportada corresponde a la utilizada por los demandados, en los términos indicados el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
15. Debe aportar los Certificados de existencia y representación, con una vigencia no superior a 15 días, dado que los allegados datan del 27 de febrero de 2023.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora **DIANA MARCELA MALDONADO BURGOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.016.098.547, T.P. 383.634 del C.S.J. y e-mail:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
j07ccbu@cendoj.ramajudicial.gov.co

diana.maldonado130@gmail.com, en los términos conferidos en el poder.

La subsanación de la demanda se debe allegar **debidamente integrada en un solo escrito y sus anexos en otro.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c6c553bf4194333841bb35c908ace011507bb59345ea856640c925296f877b**

Documento generado en 27/06/2023 01:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>